

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por la apoderada judicial de HERMES ARAQUE RAMIREZ, para lo correspondiente. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 16 de marzo de 2023.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a pronunciarse dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la apoderada judicial de HERMES ARAQUE RAMIREZ en contra de FRANCISCO PRADA BONILLA y OSANA BONILLA QUINTERO.

Del estudio de la demanda y el título valor anexo (UNA LETRA DE CAMBIO), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados FRANCISCO PRADA BONILLA y OSANA BONILLA QUINTERO, a pagar una suma líquida de dinero a favor de HERMES ARAQUE RAMIREZ, según lo reglado en el Art. 422 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto, se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de FRANCISCO PRADA BONILLA y OSANA BONILLA QUINTERO, con base en una letra de cambio, para que dentro de los cinco (5) días, posteriores a la notificación, paguen a favor de HERMES ARAQUE RAMIREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.) CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00), como capital contenido en la letra de cambio de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintiuno (2.021), anexa a la demanda, con fecha de cumplimiento del veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1.1.) Por los intereses corrientes, sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el día 26 de julio de 2.021 hasta el 25 de diciembre de 2.021.

1.2.) Por los intereses moratorios, sobre el capital contenido en la letra de cambio, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde

el día 26 de diciembre de 2.021 y hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: RESPECTO a la condena de costas, esto se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a los ejecutados **FRANCISCO PRADA BONILLA y OSANA BONILLA QUINTERO**, tal y como lo prescribe el artículo 291 y s.s. del CGP.

CUARTO: CORRER traslado de la presente demanda por el término de **DIEZ (10) días** a los demandados **FRANCISCO PRADA BONILLA y OSANA BONILLA QUINTERO**, de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LISBETH OMAIRA PEREIRA MALAVER, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.098.619.163 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 269.649 del CSJ como apoderada del demandante HERMES ARAQUE RAMIREZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

baap/

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ONZAGA SDER.</p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 032 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 17 DE MARZO DE 2.023.</p> <p>BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8926b6990dda95a3caf6e551f60cda13151cdf9b2a927ca6e64a7a6ed84090f6**

Documento generado en 16/03/2023 06:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>